



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA
ALINGEN CIA. LTDA.**

OTORGAN:

**MARÍA DEL PILAR ZURITA MANOSALVAS
CARLOS ALBERTO REYES CAÑIZARES
CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO
SEGUNDO ROSALINO LOZANO HEREDIA
JORGE EVERTO CAÑIZARES SALAZAR**

CUANTIA:

\$5.000,00

(DI 4a. COPIAS)

Escritura No. 81

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes SIETE (07) de Enero del año dos mil once, ante mí Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragesimo del cantón Quito, comparecen las siguientes personas: María del Pilar Zurita Manosalvas, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casada; Carlos Alberto Reyes Cañizares, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado; Jorge Everto Cañizares Salazar, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado; Carlos Secundino Lara Navarro, de nacionalidad chilena, estado civil casado; y, Segundo Rosalino Lozano Heredia, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado. Los comparecientes, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto

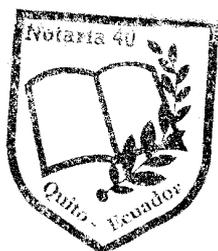


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en su registro de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la siguiente constitución de la compañía limitada que se denominará **ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA ALINGEN CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: María del Pilar Zurita Manosalvas, ecuatoriana, casada; Carlos Alberto Reyes Cañizares, ecuatoriano, casado; Jorge Everto Cañizares Salazar, ecuatoriano, divorciado; Carlos Secundino Lara Navarro, chilena, casado; y, Segundo Rosalino Lozano Heredia, ecuatoriano, casado. Los comparecientes son todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía limitada que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, demás reglamentos y resoluciones de la materia; así como los convenios de las partes. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La compañía se denomina "ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA ALINGEN CIA. LTDA." **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar dentro y fuera del país, de conformidad con la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro



Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del término del plazo indicado o prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades de forma principal: a) **REPRESENTACIÓN.-** Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en operaciones de exploración, perforación, producción, almacenamiento, industrialización, comercialización interna y externa de petróleos, gas y otros derivados, minas y sus productos respectivo; así como la transformación de materias primas para la elaboración de productos terminados dentro del sitio de su objeto. b) **HIDROCARBURÍFERO.-** Realizar obras de ingeniería, construcción proyectos, y servicios. Obras civiles, mecánicas y eléctricas, de instrumentación y control, instalar campamentos, oleoductos, poliductos, gasoductos, equipos de superficie, tanques de almacenamiento, plantas de procesamiento, refinación de crudo y gas; elaboración y ejecución de proyectos industriales, petroleros, mineros; y efectuar trabajos de reparación y mantenimiento, en sus propios talleres o en otros, de toda clase de instalaciones de control automático e instrumentación; sistemas de medición, maquinaria e instalaciones petroleras para extracción o comercialización en tierra o costa afuera, en sus propios talleres o en otros. c) **MINERÍA.-** Prospección, exploración, explotación, procesamiento e industrialización, beneficio, concentración, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, explotación de canteras de materiales de construcción, metálicas y no metálicas. Servicios de apoyo al proceso productivo, logística, proyectos de energía, operación e ingeniería e implementación de proyectos de obras civiles, mecánicas y eléctricas, de instrumentación y control. d) **COMERCIO.-** A la importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, comercialización, distribución, y representación de todo



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

equipo mecánico, electrónico, maquinaria, vehículos para todo tipo de transporte, sus accesorios, partes, y repuestos; todo tipo de lubricantes, combustibles y/o compuestos químicos; insumos, herramientas, motores, compresores, generadores, bombas, válvulas, equipos contra incendios, suministros para bombeo, equipos y centrales de monitoreo de seguridad industrial; relacionados o necesarios todos para la construcción, ingeniería, minería, mecánica, metal mecánica, industrial e hidrocarburífera. e) INGENIERÍA.- Planeación, construcción, mantenimiento, supervisión, fiscalización, remodelación y reparación de toda clase de obras de ingeniería civil y/o arquitectónica, mecánica y eléctrica, especialmente: vías y/o caminos requeridos por empresas públicas o privadas, para los sectores mineros, petroleros e hidrocarburífero; carreteras, puentes, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; y toda clase de construcción dedicada a vivienda. f) ESTUDIOS.- Realizar estudios geológicos, mineros, arquitectónicos, topográficos, y ambientales aplicados a la industria hidrocarburífera, petroquímica, y minera, especialmente estudios de impacto y/o auditoría ambiental, tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos. Evaluación de reservas y yacimientos minerales; nivelación y elaboración de planos topográficos, de ingeniería civil, arquitectónicos, y mineros. g) ASESORÍA Y CAPACITACIÓN.- Brindar servicio de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable; así como, desarrollar y ejecutar programas de capacitación y diagnóstico organizacional relacionados a su objeto social. h) INMOBILIARIO.- Compra, venta, arrendamiento, e instalación de todo tipo de bienes inmuebles y muebles, excepto los documentos que por ley expresa se negocian en la Bolsa de Valores. i) MARÍTIMOS.- Operar, mantener y reparar equipos, implementos e instalaciones marítimas, tanto en puerto o en mar abierto, sean estos: embarcaciones, barcasas, instalaciones submarinas,



muelles, desembarcaderos, plataformas de perforación y explotación de petróleo y gas; así como todo tipo de servicio marítimo y portuario de despacho y recepción de naves, tráfico de cabotaje y sus correspondientes servicios logísticos; servicios especializados y técnicos a bordo de las naves y/o en tierra; y, realizar inspecciones de embarques y desembarques de productos químicos y petroquímicos, de petróleo y sus derivados. Todas las actividades mencionadas podrán ser ejecutadas por la compañía por sí misma o en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; suscribiendo todo tipo de contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. La compañía no realizará arrendamiento mercantil o leasing, debido a que no está regulada por la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) dividido en cinco mil (5.000) participaciones de un dólar americano (\$1.00) cada una. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones son iguales, acumulativas, indivisibles y no negociables. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios; y su administración a quienes sean elegidos Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos, y obligaciones que señalen la Ley, el presente estatuto y las decisiones sociales legalmente tomadas. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan estado presentes en la reunión en que se las adoptó, sin perjuicio del derecho de impugnación establecido en la ley. Además, tiene poderes para resolver todos los

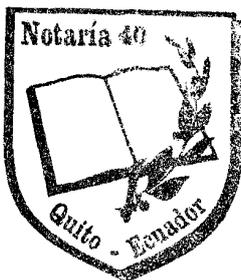


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la compañía. **ARTICULO NOVENO:** La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la compañía, en ausencia de éste por la persona elegida en cada caso por los socios presentes en la reunión. El Gerente General actuará de Secretario, y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO DECIMO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Corresponde a la Junta General de Socios: **a)** Nombrar, suspender y remover, por causas legales, al Presidente, al Gerente General, al Comisario y al Liquidador de la compañía, en su caso. **b)** Conocer anualmente el balance, las cuentas, los informes, y memorias de los administradores y comisario acerca de los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes. **c)** Fijar la retribución del Presidente, del Gerente General, del Comisario y del Liquidador de la compañía. **d)** Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y fuera del país. **f)** Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía otorgue poder suficiente y necesario a quien la Junta General considere oportuno. **g)** Conocer, resolver y normar acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. **h)** Conocer y acordar todas las modificaciones y reformas del Estatuto. **i)** Conocer y resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de la misma. **j)** Conocer y acordar acerca de la disminución o aumento del capital social. **k)** Interpretar el presente estatuto a falta u oscuridad de sus normas. **l)** Conocer y acordar acerca del establecimiento de consejos de vigilancia o de inspección. **m)** Acordar la delegación de una o más de sus facultades en otros órganos de la empresa, de conformidad con la ley. **n)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General y/o del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. **ñ)** Conocer y resolver acerca de la compra,



gravamen o enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y resolver sobre el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía. p) Acordar los cambios substanciales en el giro de los negocios sociales previa la correspondiente reforma del estatuto. q) Conocer y resolver sobre la amortización de participaciones. r) Conocer y resolver sobre la adquisición de sus propias participaciones. s) Autorizar la transferencia de las participaciones de propiedad de los socios. t) Las demás que sean inherentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. **ORDINARIAS.-** Se reunirán en el domicilio principal de la compañía una vez al año, dentro de los tres primeros meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los literales B, C y D del artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. **EXTRAORDINARIAS.-** Son aquellas que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria y en las cuales se puede conocer y resolver únicamente aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, de acuerdo a las disposiciones del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA.-** La convocatoria para la reunión de la Junta General de Socios se realizará mediante una publicación por la prensa en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; y, de manera simultánea, por medio de una comunicación escrita y dirigida a cada socio, que contenga las mismas indicaciones. Además, se hará



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

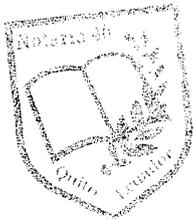
mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar, por lo menos, ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de socios presentes. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías, la convocatoria la realizará el Gerente General en acatamiento a lo dispuesto en el presente estatuto o cuando así lo dispusiese la Junta General de Socios o a petición de los socios que hagan uso de este derecho de conformidad con la Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar la convocatoria, lo hará el Presidente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES.-

La Junta General de Socios, legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y podrá considerarse válidamente constituida, en primera convocatoria, si concurren a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá válidamente con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Salvo disposición legal o estatutaria contraria, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. **ARTICULO**

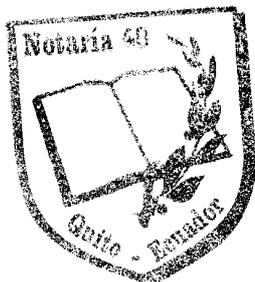
DECIMO QUINTO: DE LAS ACTAS.- De las sesiones de la Junta



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000005

General de Socios se asentará las actas correspondientes, las mismas que se organizarán en libros separados y foliados, y serán aprobadas en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a la misma. Estarán firmadas por el Presidente de la compañía, o quien hubiese hecho sus veces, y por el Gerente General o Secretario Ad – Hoc en su caso. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Socios. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportaciones de los socios, así como las actas de la Junta General con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General. Por falta o impedimento del Presidente cuando se hallase desempeñando las funciones de Gerente General, lo sustituirá quien se encuentre ejerciendo la Presidencia. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar ofertas a nombre de la

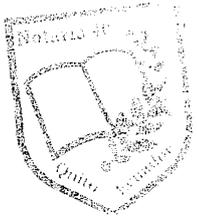


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

compañía en licitaciones y concursos de precios, de ofertas o similares. **c)** Administrar los negocios de la compañía. **d)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, del presente estatuto, de los reglamentos, y las resoluciones adoptadas por la Junta General de Socios. **e)** Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma, con las limitaciones y previas las autorizaciones que se indican en los presentes estatutos y en la ley. **f)** Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se soliciten, de conformidad con la ley. **g)** Otorgar poderes previa la autorización de la Junta General de Socios y con las limitaciones por ella determinadas. **h)** Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la compañía y cuya designación no corresponda a otro órgano de la misma. **i)** Elaborar el informe de labores del año inmediato anterior, y un plan de actividades para el año siguiente y someterlos al conocimiento de la Junta General de Socios para su aprobación. **j)** Realizar a nombre de la compañía toda clase de gestiones, actos y contratos con los requisitos indicados en el estatuto. **k)** Realizar los inventarios de la compañía. **l)** Controlar bajo su personal responsabilidad el que se lleve la contabilidad al día. **m)** Responsabilizarse por el control de archivos como de la conservación de los bienes de la compañía. **n)** Control de personal. **ñ)** Actuar de secretario de la Junta General de Socios. **o)** Aprobar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, las actas de la Junta General de Socios, y los certificados de aportación de los socios. **p)** Convocar a Junta General de Socios por iniciativa propia, a pedido del Presidente, o de los socios que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese derecho. **q)** Las demás establecidas en la ley, en el estatuto, en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta General de Socios; y en general, todas las conducentes a la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados por la ley y, en todo caso,

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000006



cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podría revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPA.	%
Maria del Pilar Zurita Manosalvas	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Jorge Everto Cañizares Salazar	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Carlos Secundino Lara Navarro	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Carlos Alberto Reyes Cañizares	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Segundo Rosalino Lozano Heredia	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
TOTAL:	\$5.000,00	\$2.500,00	\$2.500,00	5.000	100%



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

a) María del Pilar Zurita Manosalvas suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; b) Carlos ~~Alberto~~ Reyes Cañizares suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; c) Jorge Everto Cañizares Salazar suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; d) Carlos Secundino Lara Navarro suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; y, e) Segundo Rosalino Lozano Heredia suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** UNO.- Todos los

cooperarán para la buena marcha de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Socios designará un Comisario, quien durará en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente reelegido. La Junta General de Socios podría revocar el nombramiento del Comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** El Comisario hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes que le asisten de conformidad con la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades se repartirán a los socios en la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y en los términos de la Ley. Para el caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien o quienes harán de liquidadores. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En lo que no estuviese previsto en el estatuto, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías. **CUARTA.- INTEGRACION DEL**

CAPITAL: El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPA.	%
María del Pilar Zurita Manosalvas	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Jorge Evertto Cañizares Salazar	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Carlos Secundino Lara Navarro	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Carlos Alberto Reyes Cañizares	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
Segundo Rosalino Lozano Heredia	\$1.000,00	\$500,00	\$500,00	1.000	20%
TOTAL:	\$5.000,00	\$2.500,00	\$2.500,00	5.000	100%

a) María del Pilar Zurita Manosalvas suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; **b)** Carlos Alberto Reyes Cañizares suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; **c)** Jorge Everto Cañizares Salazar suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; **d)** Carlos Secundino Lara Navarro suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo; y, **e)** Segundo Rosalino Lozano Heredia suscribe mil participaciones de un dólar cada una, en total la cantidad de MIL DOLARES (\$1.000,00), de lo cual paga el cincuenta (50%) equivalente a quinientos dólares (\$500,00), mediante el aporte en efectivo conforme al certificado bancario de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como habilitante, y el saldo de quinientos dólares a un año plazo.

QUINTA.- DECLARACIÓN.- El señor Carlos Secundino Lara Navarro, de nacionalidad chilena, declara que la inversión que realiza es de tipo extranjera directa, conforme a la Decisión doscientos noventa y uno (291) del Acuerdo de Cartagena. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: UNO.-** Todos los

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000008



comparecientes a la presente escritura pública autorizan de forma unánime al señor Carlos Alberto Reyes Cañizares, para que convoque y presida la primera Junta General de Socios, cumpliendo con todos los requisitos legales y estatutarios; en la que se deberá nombrar y posesionar a los administradores de la compañía que por este acto se constituye. DOS.- Todos los comparecientes a la presente escritura pública autorizan de forma unánime a la Abogada Soledad Acosta Tapia para que realice todos los actos tendientes a la constitución de esta compañía, y su legalización. Usted señor Notario se servirá incluir las demás cláusulas que fueran necesarias para asegurar la validez y eficacia de este instrumento.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por la Abogada Soledad Acosta Tapia, con matrícula profesional afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número diez mil novecientos ochenta y tres (10.983). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

f) Carlos Alberto Reyes Cañizares

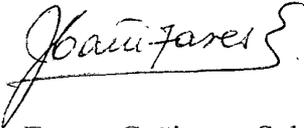
C.C. 170687835-0

g) María del Pilar Zurita Manosalvas

C.C. 020124313-6

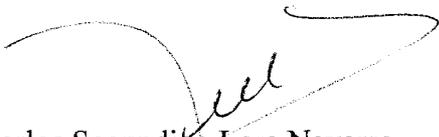


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



f) Jorge Everto Cañizares Salazar

C.C. 1701313981



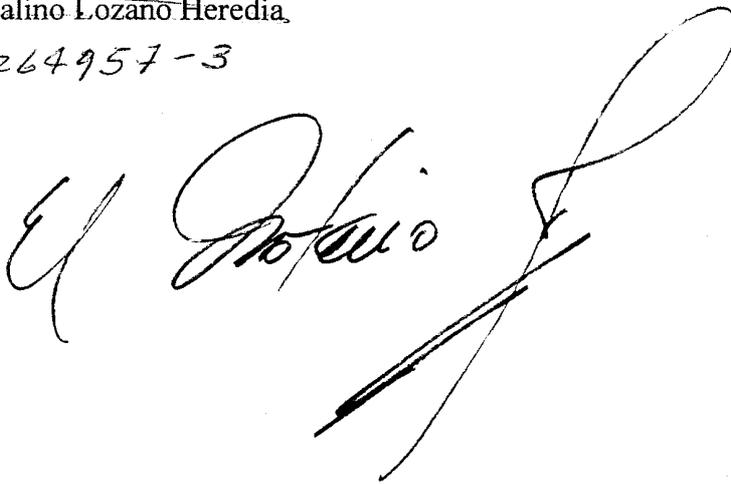
f) Carlos Secundino Lara Navarro

PASP. NO. 10.311.380-6



f) Segundo Rosalino Lozano Heredia

C.C. 17-0264957-3



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVILES
CENTRO REGISTRAL DE QUITA

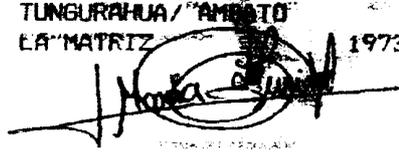
CEDELA DE CIUDADANIA No. 020124313-6

ZURITA MANOSALVAS MARIA DEL PILAR
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

06^{ta} ABRIL 1973

FECHA DE REGISTRO 001- 0382 00764 F

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1973




EDUCACIONARIA ***** V1333N2222

CASADO JOSE VICENTE MENA LOPEZ

SECUNDARIA BLENNER, DOMESTICOS

EFRAIM ANIBAL ZURITA FRIAS

ZENEIDA MANOSALVAS FRIAS

AMBATO 05/01/2018

05/01/2018

REN 026 1153



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES

171-0109 0201243136

NUMERO CEDULA

ZURITA MANOSALVAS MARIA DEL PILAR

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
MISION LORETO ZONA
MUNICIPALIDAD





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170131398-1

CANTIZARES SALAZAR JORGE EVERTO
 COTOPAXI/PUJILI/PUJILI
 18 FEBRERO 1944
 001-E 016200523 M.
 COTOPAXI/PUJILI
 PUJILI 1944

Jorge Everto S.



EQUATORIANA***** E324312242

DIVORCIADO

SUPERIOR ING. QUIMICO

CECILIA CANTIZARES
 FRANCISCA SALAZAR

QUITO 23/01/2008

23/01/2008

REN 2702378
 Pch





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 1702649373
 LOZANO MEREDIA
 MEREDIA ROSALDO
 CHONAMBO
 GUAYAS
 GUAYAS
 1949-07-28
 LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 M
 Calle Comercio
 MARTHA CECILIA
 MORENO VITERI




INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL ABONADO
 LOZANO MEREDIA ROSALDO
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL ABONADO
 MEREDIA ROSALDO
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2000-02-05
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2000-02-05



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL
 CERTIFICACION
 ELECCIONES
 063-0213
 NUMERO
 LOZANO MEREDIA
 PROVINCIAS
 PROVINCIAS
 PROVINCIAS






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338291
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ACOSTA TAPIA MARIA SOLEDAD
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2011 9:16:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA ALINGEN CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 06 DE ENERO DEL 2011

Mediante comprobante No.- **937088061**, el (la)Sr. (a) (ita): **MARIA DEL PILAR ZURITA MANOSALVAS**

Con Cédula de Identidad: **0201243136** consignó en este Banco la cantidad de: **2500**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **ALTERNATIVAS DE INGENIERIA Y ENERGIA ALINGEN CIA LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

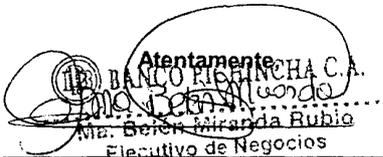
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA DEL PILAR ZURITA MANOSALVAS	0201243136	500	usd
2	JORGE EVERTO CAÑIZARES SALAZAR	1701313981	500	usd
3	CARLOS SECUNDINO LARA NAVARRO	103113806	500	usd
4	SEGUNDO ROSALINO LOZANO HEREDIA	1702649573	500	usd
5	CARLOS ALBERTO REYES CAÑIZARES	1706878350	500	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			2,500.00	usd

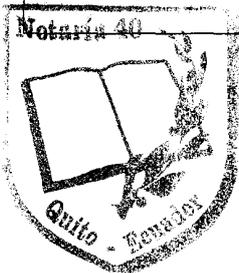
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.5% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Mr. Beren Miranda Rubio
 Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**; firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes de Enero del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.

NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.



RS

0000013

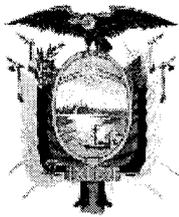
ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.000507, dictada el dos de Febrero del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ALTERNATIVAS DE INGENIERIA Y ENERGIA ALINGEN CIA.LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el siete de Enero del dos mil once.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil once.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



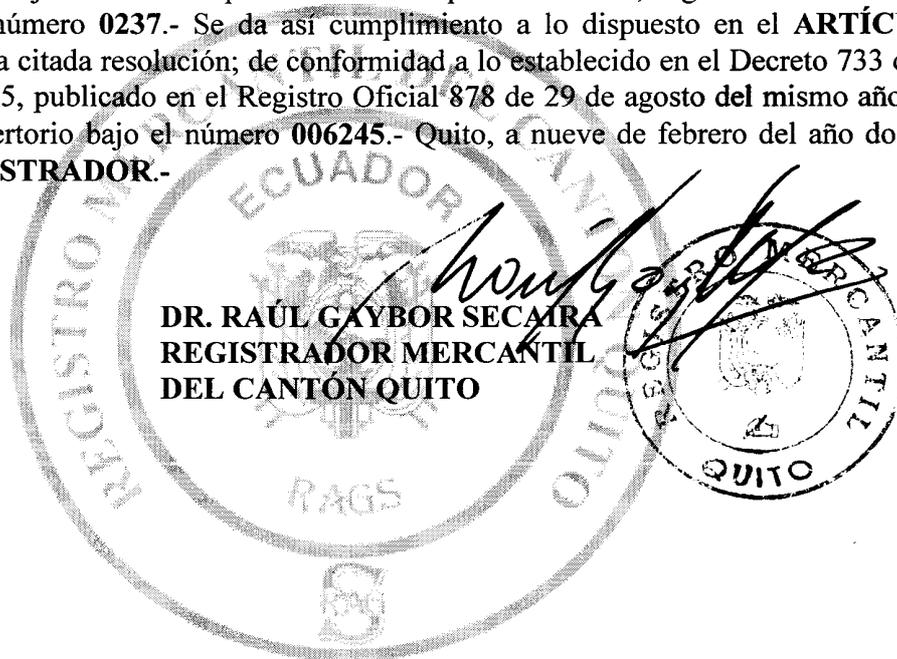


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. QUINIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de febrero de 2.011, bajo el número **0425** del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA ALINGEN CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de enero del año dos mil once, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0237.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006245.**- Quito, a nueve de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



S.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

6499

Quito, 09 MAR 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ALTERNATIVAS DE INGENIERÍA Y ENERGÍA ALINGEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL